

MESA DIRECTIVA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ileri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA
HA LUGAR A ADMITIR A DISCUSIÓN
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN
DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS A LA
FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 44
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Sexta Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar si ha lugar a admitir a discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos últimos párrafos a la fracción XII del artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por el Gobernador Constitucional de Michoacán de Ocampo, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla.

ANTECEDENTES

Con fecha 18 dieciocho de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida por la Presidencia Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa en comento para dictaminar si ha lugar para admitir su discusión.

Se llevó a cabo reunión de trabajo técnico en la presente anualidad; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar si la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional por el que se adicionan dos últimos párrafos a la fracción XII del artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La propuesta en estudio, tiene el objetivo de establecer la prohibición general para contratar deuda pública de largo plazo que rebase el periodo constitucional de la administración en funciones, tanto para los ayuntamientos y del Poder Ejecutivo del Estado.

Asimismo, la iniciativa enuncia que cuando se contrate deuda pública por la persona Titular del Ejecutivo del Estado y las administraciones municipales, esta deberá realizarse bajo los principios de responsabilidad hacendaria, sostenibilidad financiera y transparencia.

La materia en comento, es concurrente para que las Legislaturas de los Estados conozcan, toda

vez que, en primer momento, las disposiciones se encuentran en el sentido del artículo 73, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que enuncia que, en materia de deuda pública, interviene el Congreso de la Unión, y las entidades federativas para establecer los mecanismos, modalidades y obligaciones para contraer un empréstito.

En este sentido, de los artículos 74 y 76 de la Constitución General, señalan las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, por lo que se descarta que la materia sea de las consideradas reservadas por parte del órgano legislativo a nivel federal.

Del artículo 124 de la Constitución Federal establece que las facultades que no están expresamente concedidas para los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados en los ámbitos de sus respectivas competencias, por lo que los congresos locales gozan de libertad configurativa para legislar de manera coincidente con la federación.

De esta manera, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en su artículo 44, fracciones XI y XII, refiere la facultad del Congreso para legislar en materia de ingresos del Estado y aprobar el presupuesto de egresos, así como las bases para contratar deuda pública. Por lo cual la propuesta, es materia de competencia de esta legislatura.

Finalmente, las y los Integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte en esta primera etapa del proceso legislativo, inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo declarar ha lugar para admitir a discusión la presente iniciativa.

Por lo anterior expuesto y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente

ACUERDO

Único: Se declara ha lugar para admitir a discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos últimos párrafos a la fracción XII del artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 28 veintiocho días del mes de enero de 2026 dos mil veintiséis.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Emma Rivera Camacho, *Presidenta*; Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. David Martínez Gowman, *Integrante*.



www.congresomich.gob.mx